



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1672

FECHA:

16 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1450 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que se reciben diversas denuncias verbales instauradas en la sede de CORPAMAG - Valles y Colinas del Ariguaní por parte de miembros de la comunidad del corregimiento San José del Purgatorio del municipio de Plato - Magdalena, relacionadas con extracción de material de arrastre presuntamente a cargo de la constructora que ejecuta un proyecto de vivienda en el mencionado corregimiento.

Que en atención a esas denuncias dentro del marco de las funciones de CORPAMAG de control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se realiza visita de inspección ocular a la zona, de la cual se deriva concepto técnico en los siguientes términos:

En la visita se pudo verificar que actualmente la empresa COMFACESAR a través de la contratista ZEMENT S.A.S., viene adelantando un proyecto de construcción de viviendas en predio denominado “Altos de Ararat”, que se realizó recorrido por el sitio donde se desarrolla la obra (ver fotos), en donde se pudo evidenciar que en la parte externa del lote se encuentran realizando trabajos con retroexcavadora en lo que parece ser posiblemente el sitio donde se realizará el sistema de tratamiento de aguas residuales, vale aclarar que se desconocen por parte de la oficina del Grupo Valles y Colinas del Ariguaní los diseños y las memorias de cálculo de este sistema, además es de relevancia decir que este socavón se halla ubicado a escasos 80 metros aproximadamente de la orilla del río Magdalena.

La zona donde se viene adelantando la extracción de material de arrastre encuentra referenciado bajo las siguientes coordenadas geográficas: 09°43'38.7" N y 74°48'21.7" O



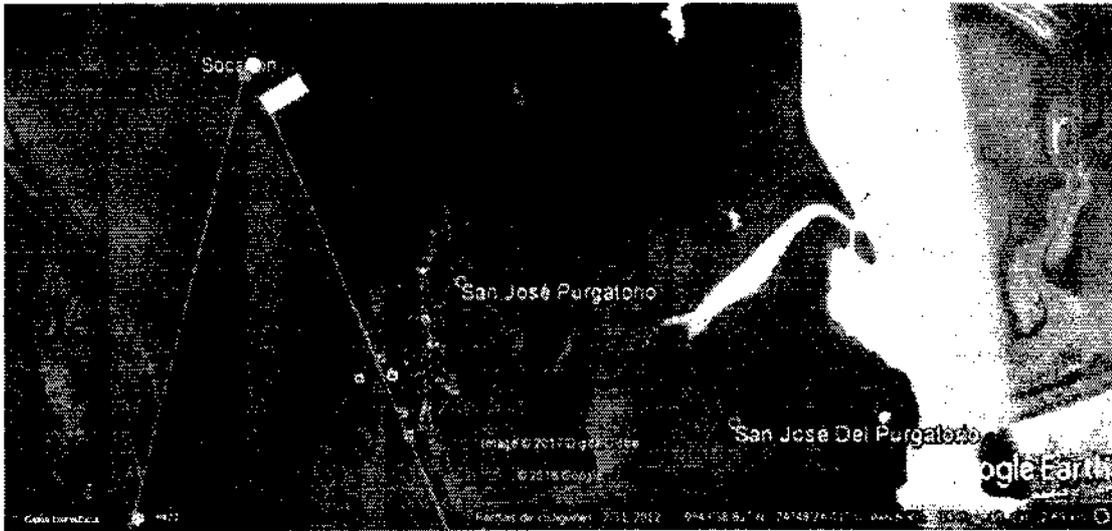


1700-37

RESOLUCIÓN N° 1672

FECHA: 16 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"



Ubicación del sitio donde se está realizando la extracción de material de arrastre (Socavón).

Area de ubicación construcción Proyecto de Vivienda Altos de Arará.

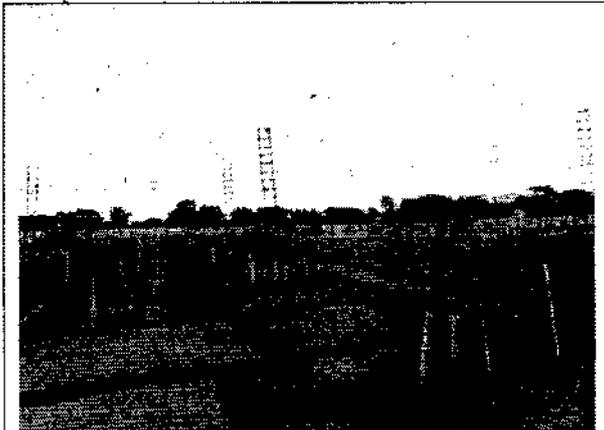


Foto 1. Trabajos de construcción.



Foto 2. Trabajos de construcción.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1672

FECHA: 16 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”



Foto 3. Ubicación del socavón con respecto a la orilla del río Magdalena.



Foto 4. Ubicación del socavón con respecto a la orilla del río Magdalena.



Foto 5. Ubicación del socavón donde se realizó la extracción de material de arrastre.

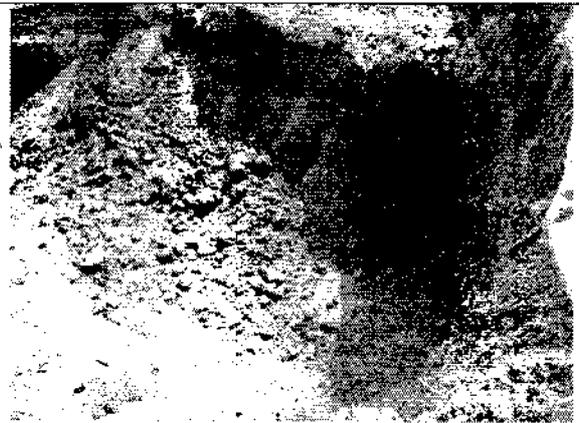


Foto 6. Obsérvese parte del socavón.

Durante la visita se indagó sobre el proyecto y según lo informado por la oficina jurídica de la subdirección de Gestión Ambiental ZEMENT S.A.S. presentó una solicitud para la obtención de un permiso de vertimientos, la cual no ha entrado en firme por no surtir con la totalidad de los requerimientos exigidos por el Artículo 42 del decreto 3930 de 2010.





1700-37

RESOLUCIÓN N°

16721111

FECHA:

16 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJÁ DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

RECOMENDACIONES:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se recomienda al área jurídica de la Subdirección de Gestión Ambiental ordenar a la Administración Municipal en cabeza de la secretaria de planeación suspender los trabajos de construcción de cualquier SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES que se viene realizando, hasta que se justifique por qué se escogió este sitio y se adelanten todos los trámites correspondientes ante la CORPORACIÓN como son los requeridos por el Artículo 42 del decreto 3930 de 2010.

Esta medida preventiva de suspensión de actividades no se refiere a la CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS las cuales pueden seguir su normal construcción.

Que del concepto técnico que antecede se evidencian presuntas afectaciones a los recursos naturales, por cuanto, se hace necesario la imposición a la sociedad ZEMENT S.A.S. y a La Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR, a través de sus respectivos representantes legales, de la **MEDIDA PREVENTIVA** consistente en la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de construcción de cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales en el marco del proyecto denominado Urbanización ALTOS DE ARARAT 1**, ubicado en el corregimiento de San José del Purgatorio del municipio de Plato, departamento del Magdalena.

Que en materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destaca el de prevención. Que ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principio del Derecho Ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger, con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

Que la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el Derecho Ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.

Que tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o





1700-37

1672

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

16 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

actividad, de modo que la autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado a favor del medio ambiente.

Que en cualquier caso, la labor preventiva tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente, como con aquellos en los cuales resulta posible conocer el efecto antes de su producción.

Que cabe destacar que en la legislación colombiana las medidas preventivas ya aparecen establecidas en la Ley 99 de 1993 que, en su artículo 85, contempló como tales la amonestación verbal o escrita, el decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos o implementos utilizados para cometer la infracción, la suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización y la realización dentro de un término perentorio, de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.¹

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su:

"ARTÍCULO 2o. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos,

¹ Sentencia C-703/10 - Magistrado Ponente: Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO de Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 16723000

FECHA: 16 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental.
En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

PARÁGRAFO. *En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."*

Que la Constitución Política de Colombia expresamente establece:

"ARTICULO 79.- *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

ARTICULO 80.- *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)"

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para ejercen la función de Máxima Autoridad Ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las Normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, en el Departamento del Magdalena, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.





1700-37

1672

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 16 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que artículo 84 de la Ley 99 de 1993 señala que cuando ocurriere violación de las Normas sobre Protección Ambiental o sobre Manejo de Recursos Naturales Renovables, el Ministerio de Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 2009, define, en su artículo 12°, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el Medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13° ibídem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado. A su vez, el parágrafo primero del artículo 13° faculta a las Autoridades Ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las Autoridades Administrativas y de la Fuerza Pública.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 36 ibídem, otorga a las Autoridades Ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra





1700-37

RESOLUCIÓN N° 1672

FECHA: 16 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por su parte el artículo 39 ibidem señala la:

"SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas."

En efecto, la medida preventiva de suspensión temporal de actividades, consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado, cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje, a la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con el permiso o concesión, o cuando se incumplan los términos, las condiciones y las obligaciones establecidas en las mismas.

Que de la aplicación de una medida preventiva se puede generar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental, pero si en el transcurso del mismo cesan los motivos que dieron origen a la imposición de la medida, ésta se levanta y se continúa con el respectivo trámite para concluir con la deducción o no de responsabilidad del presunto infractor y la imposición de la sanción a que haya lugar, según el caso.

Que se tiene entonces, que las medidas preventivas, como especie de medidas cautelares, constituyen un medio para la materialización del principio de eficacia de la Administración, toda vez que contribuyen a la protección del derecho colectivo al medio ambiente sano y a la efectividad de las decisiones del ejecutivo.

Que a partir de los contenidos propios del Derecho Ambiental, estas medidas se sustentan en los principios de prevención y precaución, el primero de los cuales busca evitar los daños futuros, pero ciertos y mesurables; mientras el segundo, se dirige a impedir la creación de riesgos con efectos desconocidos e imprevisibles.

Que en el caso que nos ocupa y en virtud de los presupuestos del principio de prevención se considera comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, partiendo de la base que existen un conceptos técnicos emitidos por funcionarios corporativos, derivados de diferentes





1700-37

RESOLUCIÓN N° **1672**

FECHA:

16 JUN 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

inspecciones oculares a la zona de las presuntas afectaciones.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se impondrá una medida preventiva; sin embargo, considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental conforme al Artículo 18 de la precitada Ley.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Corporación procederá a imponer a la Sociedad ZEMENT S.A.S. y a La Caja de Compensación Familiar del Cesar - COMFACESAR, a través de sus respectivos representantes legales, de la MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de construcción de cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales hasta tanto no se tenga la autorización de CORPAMAG, en el marco del proyecto denominado Urbanización ALTOS DE ARARAT 1, ubicado en el corregimiento de San José del Purgatorio del municipio de Plato, departamento del Magdalena

Que es del caso aclarar que esta Medida Preventiva de Suspensión de Actividades no hace referencia con la construcción de las viviendas.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2011,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Impóngase a la Sociedad ZEMENT S.A.S. y a La Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR, a través de sus respectivos representantes legales, la MEDIDA PREVENTIVA consistente en la SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES de **construcción de cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales**, en el marco del proyecto denominado Urbanización ALTOS DE ARARAT 1, ubicado en el corregimiento de San José del Purgatorio del municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

PARAGRAFO: La Medida Preventiva de Suspensión de Actividades que se impone en la presente providencia no interfiere con la edificación de las viviendas de la URBANIZACION ALTOS DE ARARAT 1, las cuales puedes seguir su normal construcción.

ARTICULO SEGUNDO.- El levantamiento de la presente Medida Preventiva queda supeditado a que la Sociedad ZEMENT S.A.S. y a la Caja de Compensación Familiar del Cesar COMFACESAR,





1700-37

RESOLUCIÓN N° **1672**

FECHA: **16 JUN 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD ZEMENT S.A.S Y A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CESAR COMFACESAR, CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL PROYECTO URBANIZACIÓN ALTOS DE ARARAT 1, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PURGATORIO DEL MUNICIPIO DE PLATO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

por medio de sus correspondientes representantes legales, obtengan de CORPAMAG la viabilidad técnica y ambiental para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la Urbanización ALTOS DE ARARAT 1.

ARTÍCULO TERCERO.- Comisionese al Inspector Central de Policía del Municipio de Plato, o a quien haga sus veces, para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la PROCURADURÍA JUDICIAL II AGRARIA AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Díaz

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaborado por: Sandra Taborda

Revisado por: Sara Díaz Granados

Aprobado por: Alfredo Martínez Gutiérrez

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ de dos mil Diez y siete (2.017) siendo las ____ (M), se notificó personalmente el señor (a) _____ en su condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

